

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 13 de Abril de 2018 OFICIO CASV/ 00109

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 Nº 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

### **REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00053-00

DEMANDANTE : MARIA EVELIA HERNANDEZ BONILLA

DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,



RECIBIDO POR PARTE DE MINISTERIO PUBLICO: FECHA:



# JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 13 de Abril de 2018 OFICIO CASV/ 00110

SEÑORES NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CALLE 43 Nº 57-14 BOGOTA, D.C

### **REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00053-00

DEMANDANTE : MARIA EVELIA HERNANDEZ BONILLA

DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez **Dr.** Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,



### REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

#### Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

Toe 12/04/2018 15/55

Europhics enviados

Paraiotificaciones paticiales (Emineraturación govico knotificaciones pixiciacies (Eminestocación covico», Totelas Fornaç i Intelas Fornaç (Intelas Fornación de Covico», PROCIUDADMENTEROCURADURIA GOVICO», PROCIUDADMENTEROCURADURIA GOVICO», procesos nacionalista (Emines Fornación de Covico», procesos nacionalista (Emines Fornación de Covico»), procesos nacionalista (Emines Fornación de Covico», proceso nacionalista (Emines Fornació

rupentur, eAlta

😢 iz archivos arjuntos (P. 146).

04. pdf, MARIA AVILINA.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUTTAMA

#### SENORES

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- MINISTERIO PUBLICO
- -AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

#### REMISION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00053-00

DEMANDANTE : MARIA EVELIA HERNANDEZ BONILLA
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar la la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Et numeral 8º dispuso que la emidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manara ciara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entitudad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta (nidole, de conformidad con el arciculo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009

Se advierte a las notificadas que el término de trasiado comienza a correr al venomiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso trente a las prefensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en cupia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, es así que los terminos legales inician a contar desde el día siguiente de generación de acuse de recibido del presente mensaje de datos.

Atentamente

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

## Entregado: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

## postmaster@fiduprevisora.com.co

jue 12/04/2018 15:55

Para:Tutelas Formag <tutelas\_formag@fiduprevisora.com.co>;

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

<u>Tutelas Fomag (tutelas fomag@fiduprevisora.com.co)</u>

Asunto: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

## Entregado: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

## postmaster@defensajuridica.gov.co

jue 12/04/2018 15:56

 $\verb|Para procesos nacionales@defensajuridica.gov.co| < procesos nacionales@defensajuridica.gov.co>; \\$ 

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

 $\underline{procesos nacionales@defensajuridica.gov.co~(procesos nacionales@defensajuridica.gov.co)}$ 

Asunto: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

## Retransmitido: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00

## Microsoft Outlook

jue 12/04/2018 15:56

 $\verb§Paranotificaciones judiciales@mineducacion.gov.co < notificaciones judiciales@mineducacion.gov.co >; \\$ 

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

 $\underline{notificaciones judiciales@mineducacion.gov.co\ (notificaciones judiciales@mineducacion.gov.co)}$ 

Asunto: REMISION DEMANDA -15238-3333-003-2018-00053-00